RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1231/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Legislativo, quedando registrada con el número de folio 00653217, requiriendo lo siguiente:

> Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, asimismo con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito amablemente al Poder Legislativo de la entidad federativa, la información descrita en el archivo adjunto.

El particular anexó el siguiente documento:

Ciudad de México, Mayo 17 de 2017

A QUIEN CORRESPONDA:

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, asimismo con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito amablemente al Poder Legislativo de la entidad federativa, la siguiente información:

I. La o las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política Estatal, en materia de combate a la corrupción.

II. Dictamen de la o las comisiones encargadas de dictaminar, la o las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política Estatal, en materia de combate a la corrupción.

III. Decreto mediante el cual se reforma, adiciona, o deroga diversas disposiciones de la Constitución Política Estatal, en materia de combate a la corrupción.

IV. La o las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se expiden las leyes reglamentarias, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

V. Dictamen de la o las comisiones encargadas de dictaminar, la o las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se expiden las leyes reglamentarias, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

VI. Decretos mediante los cuales se expiden las leyes reglamentarias derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

VII. La o las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman leyes secundarias locales, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

VIII. Dictamen de la o las comisiones encargadas de dictaminar, la o las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman leyes secundarias locales, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

IX. Además, solicito un reporte relacionado con el trabajo legislativas en materia de combate a la corrupción, así como de los avances de la conformación de la Comisión de Selección y nombramiento de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal, nombramiento del Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, y de la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin más por el momento, me despido esperando pronta respuesta a mis peticiones.

II. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta terminal a través del sistema Infomex-Veracruz, remitiendo lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACION POR PLATAFORMA NACIONAL
UTAICEV/00653217/117/2017
Xalapa Veracruz, a 26 de mayo de 2017.

C. [redacted]
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 00653217, me permito informarle lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, a efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio al Lic. Adrián Brito Flores, Director de Asistencia Técnica Legislativa, mismo que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió el oficio 50/DATL/2017, mediante el cual comunica lo siguiente:

I. "Por cuanto a la o las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política estatal, en materia de combate a la corrupción.
Se presentaron dos iniciativas detalladas a continuación:

Una presentada por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares Gobernador del Estado de Veracruz "Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de combate a la corrupción" ***(Artículos 33 fracciones IV, XXIX y XXXI 55; 62 párrafo primero; 66***

apartado B sexto párrafo; 67 fracción III; 73 segundo párrafo; la Denominación del Capítulo I del Título Quinto; 76 primer párrafo; 77; 78 y 79 sexto párrafo; se adicionan / las fracciones XLII y XLIII, recorriéndose la actual XLII a XLIV, del artículo 33; los párrafos cuarto, quinto y sexto de la fracción I, y las fracciones VI y VII del artículo 67; y un quinto párrafo al artículo 74; y se deroga la fracción VI del artículo 56).

La segunda presentada por la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura de "iniciativa Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de corrupción" ***(se reforman los artículos 33 fracciones IV, XXIX; XXX, XXXI, XLII, y XLIII; 55; 67 fracción I, párrafos cuartos, quinto sexto y séptimo, así como la fracción III; 73 segundo párrafo; y 76, así como la Denominación del Capítulo 1 del título V; se adicionan una fracción XXXI bis al artículo 33; un quinto al artículo 74; un artículo 76 bis; y se deroga la fracción XLIV del artículo 33).***

II. En cuanto al Dictamen de la o las comisiones encargadas de dictaminar, la o las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política Estatal, en materia de combate a la corrupción.
Las iniciativas presentadas se turnaron a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la cual se encuentra estudiando y analizándolas para posteriormente emitir los Dictámenes correspondientes.

III. En cuanto a Decreto mediante el cual se reformar, adiciona, o deroga diversas disposiciones de la Constitución Política Estatal, en materia de combate a la corrupción.
En razón de que no han sido discutidos y aprobados en el pleno los dictámenes, no hay Decretos por el momento.

IV. En cuanto a la o las iniciativas con proyecto de decreto por el que se expiden las leyes reglamentarias, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.
No se han presentado iniciativas con proyecto de decreto ya que aún no se expide una reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

V. En cuanto a dictamen de la o las comisiones encargadas de dictaminar, la o las iniciativas con proyecto de decreto por el que se expiden las leyes reglamentarias, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.
No se han emitido dictámenes de las comisiones, ni se han presentado iniciativas de decreto referentes a lo antes citado, ya que no ha habido reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción hasta el momento.

VI. En cuanto a Decretos mediante los cuales se expiden las leyes reglamentarias derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.
No se han emitido Decretos en materia de combate a la corrupción, ya que no hay reforma constitucional loca en materia de combate a la corrupción, hasta el momento.

VII. En cuanto a la o las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman leyes secundarias locales, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

TIVO
erano
e
ive

No se han presentado iniciativas referentes a lo antes citado, ya que no hay reformas constitucionales locales en materia de combate a la corrupción, hasta el momento.

VIII. En cuanto a Dictamen de la o las comisiones encargadas de dictaminar, la o las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman leyes secundarias locales, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

No han sido dictaminadas, ya que no se han presentado iniciativas con proyecto de decreto por el que se reformen leyes secundarias locales, dado que no hay reformas constitucionales locales en materia de combate a la corrupción, hasta el momento.

IX. En cuanto al reporte relacionada con el trabajo legislativo en materia de combate a la corrupción, así como de los avances de la conformación del Comité de participación Ciudadana Estatal, nombramiento de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, y de la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Dado que la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales está en proceso de emitir los dictámenes correspondientes a las iniciativas presentadas, por el momento no contamos con la información necesaria para realización de dicho reporte y no se ha conformado ningún Comité de Participación Ciudadana Estatal, ni ha habido nombramiento de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, ni de integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

A t e n t a m e n t e

Lic. Mario Francisco Flores Montes
Encargado de la Unidad de Transparencia del
H. Congreso del Estado de Veracruz.

III. El doce de julio de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, exponiendo los siguientes agravios:

> No he recibido respuesta a mi solicitud de información realizada el 17 de mayo de 2017.

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El nueve de agosto de la presente anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que en autos conste que hayan comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Vista la razón actuarial asentada el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en donde se expone la imposibilidad de notificar a la parte recurrente a través de mensajería especializada, el cuatro de septiembre posterior se le requirió a efecto de que señalara diverso

domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones derivadas del presente asunto, sin embargo, el ciudadano omitió atender el requerimiento realizado.

VII. En misma fecha, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. Por acuerdo de tres de octubre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los

sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El ciudadano peticionó la siguiente información:

I. La o las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política Estatal, en materia de combate a la corrupción.

II. Dictamen de la o las comisiones encargadas de dictaminar, la o las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política Estatal, en materia de combate a la corrupción.

III. Decreto mediante el cual se reforma, adiciona, o deroga diversas disposiciones de la Constitución Política Estatal, en materia de combate a la corrupción.

IV. La o las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se expiden las leyes reglamentarias, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

V. Dictamen de la o las comisiones encargadas de dictaminar, la o las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se expiden las leyes reglamentarias, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

VI. Decretos mediante los cuales se expiden las leyes reglamentarias derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

VII. La o las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman leyes secundarias locales, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

VIII. Dictamen de la o las comisiones encargadas de dictaminar, la o las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman leyes secundarias locales, derivadas de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción.

IX. Además, solicito un reporte relacionado con el trabajo legislativas en materia de combate a la corrupción, así como de los avances de la conformación de la Comisión de Selección y nombramiento de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal, nombramiento del Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, y de la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Al interponer el recurso de mérito, el revisionista manifestó que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Este Instituto estima que los agravios expresados devienen **inoperantes** en razón de lo siguiente:

La documentación requerida constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción III y 17 fracciones VI y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En autos consta que el sujeto obligado notificó respuesta terminal a la petición del ciudadano, empero en el apartado denominado "Documentación de la Respuesta" (mismo que se observa en el historial de la solicitud) no se advierte que se haya adjuntado archivo alguno; sin embargo, esta situación pudo deberse a que la Plataforma Nacional de Transparencia ha presentado diversos inconvenientes y problemas técnicos. Máxime que de una inspección al sistema Infomex-Veracruz, se pudo constatar que la respuesta emitida se encuentra disponible para consulta pública a través del vínculo http://187.190.37.26/InfomexVeracruz/default.aspx, como se muestra enseguida:

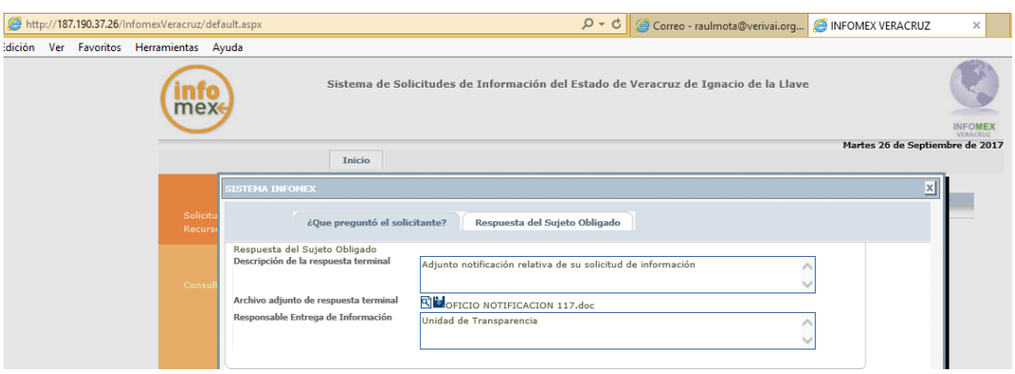

Por lo anterior, es dable presumir que el solicitante no tuvo conocimiento de la respuesta notificada por el sujeto obligado, pues si bien ésta consta en el sistema Infomex-Veracruz, lo cierto es que no se visualiza en el historial dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia ni en el recurso correspondiente.

Así, de la inspección al portal Infomex-Veracruz se observa un documento signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Veracruz, en el cual menciona que se requirió al Director de Asistencia Técnica Legislativa, quien a su vez otorgó respuesta a la solicitud de información a través del oficio 50/DATL/2017; cabe precisar que el Encargado de la Unidad de Transparencia se limitó a transcribir la información contenida en el citado oficio, sin que se haya remitido el soporte documental correspondiente.

Es por lo anterior que, en el caso concreto, lo procedente es **instar** al Encargado de la Unidad de Transparencia a efecto de que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y acompañe sus respuestas con el soporte documental emitido por el área competente para pronunciarse sobre la información peticionada, lo que encuentra sustento en el Criterio 8/2017 emitido por este Instituto, al rubro ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE[1].

Ahora bien, en su respuesta, el sujeto obligado afirmo únicamente poseer lo correspondiente al numeral I de la solicitud del particular, es decir, las iniciativas con proyecto de decreto para reformar la Constitución Política Estatal, en materia de combate a la corrupción; informando que fueron presentadas ante esa Soberanía dos propuestas: la primera por el Gobernador del Estado de Veracruz y la segunda por la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura.

Por cuanto a lo peticionado en el numeral II del requerimiento del ciudadano, se informó que las dos iniciativas antes citadas se turnaron a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la cual se encuentra en proceso de estudio y análisis de los proyectos, para posteriormente emitir los Dictámenes correspondientes. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que la información peticionada en los numerales III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la solicitud del particular es inexistente.

La documental descrita constituye prueba plena al ser un instrumento público expedido por un servidor en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Es de precisarse que el ente público omitió comparecer ante este órgano garante durante la substanciación del recurso de revisión, sin embargo, de la respuesta emitida en el procedimiento de acceso se observa que, a decir del Encargado de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Veracruz, el Director de Asistencia Técnica Legislativa proporcionó respuesta a la solicitud.

Así, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[2], a la citada Dirección le corresponde:

---

[1] http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf
[2] http://www.legisver.gob.mx/MarcoJuridico/RSA140414.pdf

I. Revisar e Integrar los expedientes de los asuntos que se propongan para conocimiento del Pleno o de la Permanente;

…

IV. Supervisar la remisión de los expedientes de los asuntos turnados por el Pleno o la Permanente a las Comisiones respectivas o a otros órganos o unidades administrativas del Congreso, y tener a su cargo el registro de aquéllos;

…

VIII. Realizar la compilación y el registro de iniciativas, minutas, leyes, decretos, acuerdos y actas de las sesiones del Pleno o de la Permanente, así como de los acuerdos de la Junta de Coordinación Política y de las prácticas legislativas adoptadas por el Presidente, la Permanente y las Comisiones;

…

Ahora bien, debe tenerse en consideración que el sujeto obligado notificó respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz el veintiséis de mayo de la presente anualidad, indicando que las dos iniciativas para reformar la Constitución Local se turnaron a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la cual se encontraba en proceso de estudio y análisis de los proyectos. No obstante, dichas iniciativas no fueron adjuntadas al oficio de respuesta de la solicitud de información.

Empero lo inoperante del agravio deviene en que ambos documentos se encuentran disponibles para consulta pública en el portal del Congreso del Estado de Veracruz, específicamente en las ligas http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIV/GACETA38.pdf y http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIV/GACETA42.pdf, como se muestra a continuación:

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GACETA LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 de mayo de 2017	Número 42

CONTENIDO

Orden del día. ..... p 3.

Iniciativas

Iniciativa con proyecto de Ley que Regula la Prestación de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Patricia Rodríguez Cueto, integrante del Grupo Legislativo de Morena. ..... p 6.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por particulares para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena. ..... p 31.

Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de anticorrupción, presentada por diputados integrantes de diversos grupos legislativos. ..... p 56.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el penúltimo párrafo del artículo 100 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados y diputadas del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. ..... p 69.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Nicolás de la Cruz de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p 72.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Protección Ambiental, presentada por la diputada Lourdes García González, integrante del Grupo Legislativo de Morena. ..... p 74.

Iniciativa de decreto que adiciona una fracción séptima del artículo 3 de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. ..... p 79.

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ

LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 de mayo de 2017	Número 38

CONTENIDO

Orden del día. ..... **p 3.**

Declaratoria. ..... **p 5.**

Himno Nacional

Entonación del Himno Nacional. ..... **p 5.**

Oficio

Oficio signado por el presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual da cuenta de la solicitud de licencia del ciudadano Gerardo Buganza Salmerón, para poder separarse del cargo de diputado a la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 20 de abril al 31 de mayo del 2017..... **p 6.**

Iniciativas

Iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción XXVIII del artículo 3, y reforma el artículo 153 de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el gobernador del Estado, Miguel Ángel Yunes Linares.. ..... **p 6.**

Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de combate a la corrupción, presentada por el gobernador del Estado, Miguel Ángel Yunes Linares... **p 8.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de eliminar la figura del fuero, presentada por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena. ..... **p 24.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Fomento, Desarrollo y Protección de la Actividad Piloncillera, considerándola como una actividad agrícola, artesanal y tradicional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... **p 26.**

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de violencia en razón de género, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... **p 33.**

Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. ..... **p 40.**

Dictámenes

Por otra parte, en aras de maximizar el derecho del ciudadano, se proporciona el enlace http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIV/GACETA51.pdf, mismo que dirige a la Gaceta Legislativa de trece de julio de dos mil diecisiete, la cual contiene el Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de combate a la corrupción.

De igual modo, en el enlace http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIV/Acta_13jul2017_11aOrd.pdf el particular puede acceder al Acta de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año del ejercicio constitucional, documento generado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en donde consta la aprobación, en lo general, del Dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de combate a la corrupción, emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales.

Con base en el resultado de la votación emitida por esta asamblea y toda vez que ésta arroja el voto aprobatorio de más de las dos terceras partes de los miembros de este Congreso, esta Presidencia declara aprobado en lo general el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de combate a la corrupción, emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, bajo el procedimiento especial de reformas constitucionales establecido y aprobado por este pleno en su momento.----------

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de nuestro reglamento, solicito a la Secretaría para que consulte a la asamblea qué diputados tienen interés en reservar algún artículo para su discusión en lo particular e informe a esta Presidencia al respecto de las mismas, bajo el procedimiento especial acordado por esta Soberanía.----------

Pregunto a la asamblea si alguna diputada o diputado desea reservarse algún artículo para su discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.----------

Diputada presidenta, informo a usted que no hay ningún diputado registrado para hablar sobre el dictamen que nos ocupa.----------

Dado que ningún diputado se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el numeral 127 de nuestro reglamento, éste se tiene por aprobado en lo particular bajo el procedimiento especial de reformas constitucionales, establecido y aprobado por este pleno en su momento.----------

Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que nos ocupa, bajo el procedimiento especial aprobado por esta Soberanía, se instruye a la Secretaría General de este Congreso para que remita a los 212 ayuntamientos de la entidad el referido documento para los efectos señalados en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado.----------

Diputada presidenta, informo a usted que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.---

Habiéndose desahogado los asuntos del orden del día, se levanta la sesión siendo las trece horas con seis minutos del mismo día de su inicio y se cita a la Décima Segunda Sesión Ordinaria para el día martes 18 de julio del año en curso a las 11:00 horas en este recinto legislativo.- TIMBRE.--------

María Elisa Manterola Sainz
Diputada Presidenta

Regina Vázquez Saut
Diputado Secretario

Por último, en el diverso vínculo electrónico http://www.legisver.gob.mx/comsocial/?p=comSocRss&idSlider=5701 , se observa un comunicado emitido por el Congreso del Estado en donde se informa que el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete se votará la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

COMUNICACIÓN SOCIAL

XALAPA, VER. MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 / Visitante No. 772,619

Av. Encanto s/n, Esql. Lázaro Cárdenas / Col. El Mirador / Tel: 228 8.42.05.00 Ext. 3061

Inicio Micrositio de noticias de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Regresar a la página www.legisver.gob.mx

NOTICIAS

Buscar

Comunicados

Fotografías

Audios

Videos

Votarán diputados el 28 de Septiembre la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción

19 de Septiembre de 2017

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura de Veracruz convocó a su quinta sesión extraordinaria para el próximo 28 de Septiembre a las 11:00 horas en la que debatirá y votará 18 asuntos enlistados en el orden del día, entre los que destacan los Dictámenes con proyecto de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz y el relativo al Impuesto por la prestación de Hospedaje.

En la sesión será presentada la iniciativa que reforma diversas disposiciones a las Leyes de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; Orgánica del Municipio Libre; del Poder Judicial; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas; de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas para el Estado de Veracruz en materia anticorrupción.

También se votará el Dictamen de decreto que reforma el artículo 25 del Código Penal del Estado y el Dictamen de decreto que adiciona una fracción IX Bis al artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Entre otros temas se analizará y votará el Dictamen de reforma a diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento de Servicios Administrativos del Congreso del Estado.

Se incluye el decreto por el que se autoriza al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a celebrar uno o varios contratos de asociación público-privadas para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de 17 ciudades judiciales.

La información contenida en el portal del sujeto obligado constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[3]
>
> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

> contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos

De lo publicado por el sujeto obligado se concluye que, al momento de la interposición de la solicitud de información, el ente público únicamente contaba con lo peticionado en el numeral I del requerimiento del ciudadano, y si bien no se adjuntaron copias de los proyectos referidos en la respuesta, los documentos han sido proporcionados al particular por medio del presente fallo, en consecuencia no se advierte vulneración alguna al derecho del ciudadano.

Por lo antes expuesto, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos